

Ventajas que en el orden jurídico proporcionará este hecho a los renterianos

Al aumentar, con él, la importancia de la Villa, se hacen más patentes la impropiedad y falta de condiciones del edificio dedicado a Juzgado.

Aprovechando, gustosamente, la ocasión que no brinda la Revista RENTERIA, vamos a tratar de exponer, siquiera sucintamente, la idea que encabeza este apresurado artículo.

Rentería es hoy comarca a los efectos judiciales. En plazo breve empezará a funcionar el Juzgado correspondiente, conforme a la Ley de bases de 14 de Julio de 1944 y Orden del Ministerio de Justicia del 24 de Marzo de 1945. El hecho en sí tiene importancia indudable, no sólo por las ventajas que en el orden jurídico proporcionará a esta villa el establecimiento de un Juzgado Comarcal, al evitar a los renterianos, en una porción de casos, los gastos y molestias que ocasiona el desplazarse a San Sebastián, sino, también, porque, oficialmente y con justicia, se viene a reconocer la categoría destacada que, económica y geográficamente, dentro del Partido Judicial de San Sebastián, ostenta nuestro Municipio. En efecto: la comarca cuya capitalidad es Rentería se extiende a Lezo, Pasajes y Oyarzun.

Por todo lo indicado, vamos a tratar de vulgarizar, conforme corresponde a la orientación de la Revista, algunos conceptos que expone la Ley de 14 de Julio de 1944. A los efectos de la expresada disposición legal, existen los Juzgados de Paz, los Municipales y los Comarcales.

Existirán Juzgados de Paz allí donde no existan Juzgados Municipales, Comarcales o de Primera Instancia; o sea, en este caso, en Lezo, Pasajes y Oyarzun. Su competencia queda limitada a entender en los actos de conciliación y de los juicios verbales hasta la cuantía de doscientas cincuenta pesetas en materia civil, y de las faltas en lo penal (salvo las cometidas por medio de la imprenta y estafa). Subsisten los Juzgados Municipales, que actualmente están constituidos en las capitales de provincia y en los Municipios de más de 20.000 habitantes, o sea, en nuestro caso concreto y dentro del Partido Judicial de San Sebastián los Juzgados Municipales existentes en la capital donostiarra, los que en materia de competencia asumen todas las atribuciones que corresponden a los Juzgados Comarcales. En sustancia, existe la continuación de un nombre que, históricamente, ha tenido, y tiene, profunda influencia en nuestro sistema legislativo.

Los Juzgados Comarcales se constituirán, conforme se indicó, de acuerdo con la precitada Ley de 1944, con los Municipios que sean capitales de comarca. Son variadas las atribuciones que a estos Juzgados corresponden y su competencia queda notablemente aumentada con respecto a los Juzgados Municipales que hoy

se encuentran en período de extinción. No podemos entrar en un examen detallado de las funciones que a los Juzgados Comarcales corresponden, pues lo impiden los límites que se han señalado a este trabajo en su finalidad vulgarizadora. Por ello, sólo indicaremos que los Juzgados Comarcales conocen en materia civil de reclamaciones cuya cuantía no exceda de tres mil pesetas, cualquiera que sea la índole de la misma, salvo en los juicios ejecutivos en los que conocerán, como hasta la fecha, los Juzgados de Primera Instancia.

Es lo más destacable, y tiene suma importancia, el aumento que en la cuantía atribuye la Ley a los Juzgados Comarcales. Basta considerar que en los conflictos jurídicos engendrados entre los pequeños industriales hay un número considerable de reclamaciones que no sobrepasan a la indicada cifra de tres mil pesetas y que excediendo de mil siempre tenían las partes que hacer la reclamación en el Juzgado de Primera Instancia, lo que, aparte de molestias, originaba a las mismas considerables gastos, por ser el procedimiento de menor cuantía más largo y costoso que el que la nueva Ley establece.

Ahorramos al lector otras indicaciones sobre los Juzgados Comarcales por considerarlas inútiles, y sólo, y para terminar rápidamente, vamos a referirnos, pues la ocasión es propicia, a un problema de suma importancia que tiene planteado nuestra villa y cuya solución es esencial para el decoro de la misma. Nos referimos, en concreto, al edificio en el que se encuentra instalado actualmente el Juzgado Municipal. No se dice ninguna cosa nueva al afirmar que dicha edificación carece de condiciones para el fin a que está destinada. No basta con que exista un personal escrupuloso en el cumplimiento de su deber, como existe; es preciso, es completamente indispensable, que la Justicia tenga un marco apropiado, y ello no sólo por el respeto que impone al que tenga que acudir al Juzgado, sino también porque a la altísima función social que en la vida de los pueblos tiene la Justicia, hay que agregarla algo que no desdiga de esa misión y que, desde luego, no puede ser un edificio inadecuado. Por último, si el edificio de los Juzgados y Tribunales ha de estar en consonancia con la jerarquía de los mismos, no olvidemos que Rentería pasa a ser de Juzgado Municipal a Comarcal, que su importancia en este aspecto es muy superior y, por consiguiente, que el problema del edificio se acentúa con una mayor intensidad.